

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 16 de abril de 2022.

No. 31

Folleto Anexo

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN
DE REMUNERACIONES DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Administración de Remuneraciones de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2022.

C.P. MARÍA CRISTINA PRIETO MÁRQUEZ, en mi carácter de Directora General de Administración y Finanzas, de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 72, fracción III y 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, así como en uso de las facultades conferidas mediante nombramiento de fecha 02 de febrero de 2020 expedido por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en apego a los artículos 3, último párrafo, 11, fracción III, inciso a), 40, fracciones I, XII, XVII, XXIV y XXVI, 43, fracción I, 45, fracción I y 52 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; y **MTRO. OSWALDO REYES LÓPEZ**, en mi carácter de Director General Jurídico de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 72, fracción III y 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, así como en uso de las facultades conferidas mediante nombramiento de fecha 02 de febrero de 2020 expedido por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en apego a los artículos 3, último párrafo, 11, fracción II, inciso a) y 31, fracciones IV, V, XXII y XXV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; hemos tenido a bien emitir el siguiente acuerdo conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece que los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Que el mismo artículo establece que dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración igual o superior al monto máximo autorizado en el presupuesto estatal para la remuneración del Gobernador del Estado; y la remuneración de éste, a su vez no será igual o superior que la del Presidente de la República.
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.
- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.
- V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Que el artículo 74 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua establece que son principios aplicables en materia de remuneraciones, los siguientes:

- I. Principio de igualdad: La remuneración de los servidores públicos se determinará sin discriminación por motivos de género, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opinión política, preferencia sexual o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.
- II. Principio de proporcionalidad: La remuneración de cada función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive del cargo y al presupuesto designado para el órgano u organismo público, en cuyo tabulador se incluya.

Que, sin perjuicio de los principios señalados anteriormente, deben también respetarse los derechos laborales adquiridos de las servidoras y servidores públicos de los entes públicos.

Que el artículo 75 de la misma ley establece que todo tabulador determinará los rangos o niveles mínimos y máximos de los montos de las remuneraciones que deberán percibir los servidores públicos por nivel, categoría o puesto. Dentro de estos rangos, los entes públicos y municipios deberán determinar las remuneraciones de los servidores públicos, en función de su cargo, empleo o comisión.

Que el artículo 76 establece que el tabulador debe señalar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones para los empleos, cargos o comisiones públicos, los cuales deberán corresponder a la actividad y responsabilidad que desempeñan.
- II. El respeto a las medidas de protección al salario estipuladas por la Ley.
- III. Los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión, sin omisión alguna en su percepción.

- IV. Que las remuneraciones promuevan y estimulen el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, siempre y cuando se privilegie el total cumplimiento de las atribuciones señaladas en esta Ley.
- V. Las particularidades de los acuerdos celebrados con los representantes de los servidores públicos legalmente constituidos, en cuanto a los incrementos salariales conforme a las leyes y condiciones generales de trabajo.
- VI. Los incrementos salariales que correspondan a los servidores públicos de confianza.
- VII. El número de plazas presupuestadas, por nivel, categoría, grupo o puesto.

Que, asimismo, dicho artículo establece que los tabuladores a los que se refiere deberán presentarse por el tipo de nivel, categoría, puesto o plaza que corresponda.

Que el artículo 77 del ordenamiento legal en comento, señala que los tabuladores son de carácter público y deberán estar anexos en los presupuestos de egresos aprobados, del Estado, o de los Municipios; a lo que, concatenado con el artículo SÉPTIMO transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, expedido mediante Decreto No. LXVII/APPEE/0179/2021 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2021, los entes públicos distintos a las Dependencias y Entidades que, a la fecha de entrada en vigor del referido Decreto no cuenten con sus tabuladores, deberán emitirlos y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado durante el primer semestre de 2022.

Que el artículo 79 establece que quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado, expedirán un Manual de Administración de Remuneraciones, donde se establecerán:

- I. Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones.
- II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo.

- III. La estructura de organización.
- IV. Los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración.
- V. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.
- VI. Las políticas de autorización de incrementos salariales.
- VII. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base.
- VIII. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos.

Que el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece que la Auditoría Superior del Estado es un órgano del Congreso que tiene autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Constitución y su ley reglamentaria.

Que el artículo 5, fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, define a la autonomía de gestión como la facultad de la Auditoría Superior para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado de Chihuahua y dicha Ley.

Que el artículo 72 de la ley mencionada anteriormente, en su fracción VII, establece que la persona titular de la Auditoría Superior del Estado tiene la facultad de expedir el Reglamento Interior de la Auditoría Superior, en el que se distribuirán las atribuciones de las áreas operativas, técnicas y administrativas, así como a sus titulares, los supuestos para suplir las ausencias de sus titulares, su organización interna y funcionamiento, las causales de conflicto de interés en la ejecución de auditorías y las demás disposiciones necesarias para el debido funcionamiento de la Auditoría Superior.

Que el artículo 73 del cuerpo normativo en mención, señala que la persona titular de la Auditoría Superior será auxiliada en sus funciones por el personal especializado que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento, se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Que, en términos de lo anterior, el 09 de diciembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, señalando en su artículo 11 que la Auditoría Superior contará con áreas técnicas, operativas y administrativas

Que los artículos 17, 21, 24, 27, 31 y 32 del mismo Reglamento Interior establecen, de manera respectiva, que algunas de las áreas previstas en el artículo 11 contarán con las directoras y directores, supervisoras y supervisores, auditoras y auditores, así como demás personal de apoyo que se requiera para el debido desempeño de sus atribuciones, facultades y funciones, conforme a la suficiencia presupuestal y a su estructura respectiva.

Que el artículo 47 señala que las personas titulares de la Auditoría Superior, de las Auditorías Especiales, de las Direcciones Generales, de la Secretaría Técnica y de las Coordinaciones contarán con las Servidoras y Servidores Públicos que se requieran para el debido desempeño de su cargo. Lo anterior, conforme a la denominación que se les confiera en el instrumento respectivo y conforme a la suficiencia de recursos prevista en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Que el transitorio TERCERO del acuerdo por el que se emitió el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua estableció que la Dirección General de Administración y Finanzas realizará las gestiones necesarias para la adecuación presupuestal, orgánica y funcional de la estructura de la Auditoría Superior prevista en el Reglamento Interior. Y que, en dicha adecuación, se respetarán los derechos adquiridos en materia laboral por las Servidoras y Servidores Públicos de la Auditoría Superior en funciones, sin que puedan otorgarse a otras personas.

Que, de conformidad con el artículo 40, fracciones I, XII, XV, XVII, XXIV y XXVI del Reglamento Interior, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, lo siguiente:

- I. Administrar los bienes muebles e inmuebles, así como los recursos materiales, financieros y humanos a cargo de la Auditoría Superior, tramitar los procesos para la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios, sujetándose a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables y las directrices, instrucciones y políticas que, en su caso, dicte la persona titular de la Auditoría Superior.
- XII. Administrar la nómina de la Auditoría Superior, supervisando el pago a las prestaciones, subsidios, ayudas o finiquitos conforme a la normativa aplicable.
- XV. Proponer a la persona titular de la Auditoría Superior, para su aprobación, las políticas, programas, normas y procedimientos, en materia de su competencia.
- XVII. Suscribir en el ámbito de su competencia, a nombre y en representación de la Auditoría Superior, los convenios, acuerdos, contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios, así como cualquier otro instrumento jurídico que realice la Auditoría Superior, así como los de enajenación, relacionados con la administración de recursos financieros, humanos técnicos, materiales, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, y los bienes inmuebles en términos de la normativa aplicable.
- XXIV. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento Interior y las que deriven de otras disposiciones jurídicas aplicables.
- XXVI. Las inherentes que sean necesarias o convenientes para el debido ejercicio de sus atribuciones, facultades o funciones.

Que, de conformidad con el artículo 43, fracción I, del Reglamento Interior, corresponde a la Dirección de Recursos Humanos, establecer y aplicar las políticas, programas, normas, sistemas y procedimientos internos y externos que se requieran

para la administración de los recursos humanos y organización en términos de la normativa aplicable, incluyendo el servicio profesional de carrera previsto en el propio Reglamento Interior.

Que, de conformidad con el artículo 45, fracción I, del Reglamento Interior, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas ejercer, originariamente, las atribuciones y facultades establecidas para el área a su cargo, sin perjuicio de que las mismas puedan ser ejercidas por las Servidoras y Servidores Públicos adscritos a su área conforme a lo previsto en el propio Reglamento Interior.

Que, de conformidad con el artículo 31, fracciones IV, V, XXII y XXV del citado Reglamento Interior, corresponde a la persona titular de la Dirección General Jurídica, lo siguiente:

- IV. Asesorar en materia jurídica a la persona titular de la Auditoría Superior, así como a las demás áreas técnicas, operativas y administrativas en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones.
- V. Suscribir los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que la persona titular de la Auditoría Superior le instruya.
- XXII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento Interior y las que deriven de otras disposiciones jurídicas aplicables.
- XXV. Las inherentes que sean necesarias o convenientes para el debido ejercicio de sus atribuciones, facultades o funciones.

Que considerando integralmente todo lo expuesto anteriormente, resulta necesario que este Órgano del Congreso del Estado, en pleno ejercicio de su autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, adecue, armonice y defina, entre otros aspectos los niveles, categorías, puestos o plazas de la estructura y organización interna de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua establecida en su Reglamento Interior con el Presupuesto de

Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2022 y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, señalando también los conceptos de remuneración y los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración, observando los principios de igualdad y proporcionalidad ordenados por el artículo 74 de la ley mencionada anteriormente, así como las bases del artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado, sin que se vulneren los derechos laborales adquiridos con anterioridad a la emisión del presente acuerdo.

Que, para efectos de lo anterior, resulta consecuente que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se expide el Manual de Administración de Remuneraciones de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2022, conforme a lo previsto en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

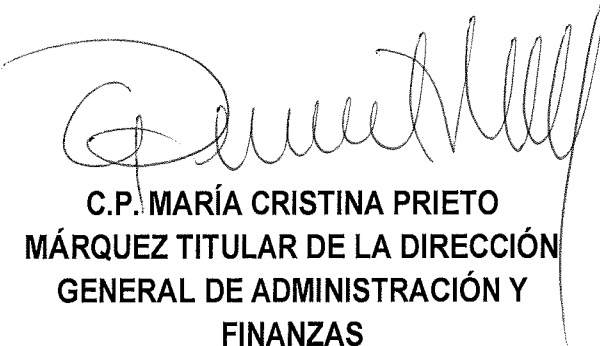
SEGUNDO. – El presente Manual de Administración de Remuneraciones surtirá efectos a partir del 01 de febrero de 2022, por lo que previo a dicha fecha, se estará a lo dispuesto por el Manual de Administración de Remuneraciones de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2021.

TERCERO. – En la aplicación del Manual de Administración de Remuneraciones de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2022, se deberá observar el techo presupuestal determinado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2022, sin que se vulneren derechos laborales adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. – La Dirección General de Administración y Finanzas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua continuará impulsando las gestiones a efecto de homologar los puestos y niveles que se establecen en el Manual de Administración de Remuneraciones de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2022.

QUINTO. – El Manual de Administración de Remuneraciones de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2022 será de carácter público, por lo que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, podrá ser entregado a cualquier persona que lo solicite en términos de dicha ley.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.



**C.P. MARÍA CRISTINA PRIETO
MÁRQUEZ TITULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

En uso de las facultades conferidas mediante nombramiento de fecha 2 de febrero de 2020 expedido por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 3 -último párrafo-, 11 -fracción III, inciso a)-, 40 -fracciones I, XII, XV, XVII, XXIV y XXVI-, 43 -fracción I-, 45 -fracción I- y 52 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.



**MTRO. OSWALDO REYES LÓPEZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL JURÍDICA**

En uso de las facultades conferidas mediante nombramiento de fecha 2 de febrero de 2020 expedido por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 3 -último párrafo-, 11 -fracción II, inciso a)- y 31 -fracciones IV, V y XXIV-, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

ANEXO I

Manual de Administración de Remuneraciones de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2022.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer lo siguiente:

- I. Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones.
- II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal 2022.
- III. La estructura de organización.
- IV. Los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración.
- V. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.
- VI. Las políticas de autorización de incrementos salariales.
- VII. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios.
- VIII. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de las servidoras y servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 2.- Para efectos de este ordenamiento, con independencia de su uso en singular o plural y su género, se entenderá por:

- I. Auditoría Superior del Estado: La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, órgano del Congreso previsto en el artículo 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

- II. Grupo: Conjunto de Puestos con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación y tabulación, que se clasifican por su nivel de responsabilidad al ejercer atribuciones establecidas en la ley, por sus funciones de tipo transversal en la Auditoría Superior del Estado, por tener a su cargo la dirección o supervisión de otras servidoras y servidores públicos o por ejercer funciones operativas o de apoyo en la institución.
- III. Manual: El presente Manual de Administración de Remuneraciones de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2022.
- IV. Nivel: La escala y graduación de percepciones ordinarias que se identifican con letras para un mismo Puesto en razón de sus funciones específicas, su experiencia, su perfil o cualquier otra causa que permita una curva salarial específica.
- V. Puesto: Denominación y ubicación tabular que se le asigna a una persona o conjunto de personas por sus atribuciones y funciones específicas, con independencia de su adscripción orgánica.
- VI. Tipo: Conjunto de puestos que se clasifican de acuerdo con el régimen laboral en trabajadores de base, eventuales o de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, considerándose todos los anteriores como personal de confianza.

Artículo 3.- El presente Manual regula las disposiciones laborales entre la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las servidoras y los servidores públicos de tipo base, motivo por el cual éste prevalece sobre cualesquiera otras condiciones generales de trabajo o documentos análogos que se opongan al presente.

En lo que toca a las servidoras y servidores públicos eventuales, así como las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, las condiciones laborales estarán sujetas a lo que

establezca el contrato que para tal efecto se formalice entre éstos y la Auditoría Superior del Estado, los cuales deberán guardar armonía con el presente Manual en lo que le sea aplicable.

Por lo que respecta al otorgamiento de las prestaciones del personal sindicalizado, se atenderá expresamente a las contenidas en las condiciones generales de trabajo, o cualquier otro instrumento normativo análogo que resulte para su aplicación.

CAPÍTULO II. UNIDADES RESPONSABLES

Artículo 4.- La Dirección de Recursos Humanos será el área técnica encargada de la administración de las remuneraciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y deberá observar lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, el presente Manual de Administración de Remuneraciones y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5.- La Dirección General de Administración y Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones, con el apoyo de la Dirección General Jurídica, interpretará para efectos administrativos el presente acuerdo y resolverá los casos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO III. TABULADOR VIGENTE PARA 2022

Artículo 6.- El rango de remuneraciones asignadas para cada Puesto, que se integra en el Anexo II en el presente Manual, constituye la retribución mínima y máxima en numerario mensual que se paga al personal como contraprestación por sus servicios personales prestados en la Auditoría Superior del Estado, completando y armonizando el tabulador del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2022 con la estructura orgánica y denominaciones señaladas en el Reglamento Interior de la ASE.

Las remuneraciones mencionadas anteriormente podrán ser revisadas y actualizadas durante el ejercicio fiscal y conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente, observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Artículo 7.- Ninguna servidora o servidor público podrá recibir una remuneración por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Ninguna servidora o servidor público podrá recibir una remuneración por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia de un derecho laboral adquirido con anterioridad.

Artículo 8.- Se considera prestación, remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo sueldo base, aguinaldos, gratificaciones, bonos, estímulos, compensación, con excepción de las referidas más adelante.

La remuneración total de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado se podrá conformar por los siguientes elementos:

- I. Percepción ordinaria, conformada por un Sueldo Base, una Compensación y otras prestaciones ordinarias.
- II. Percepción extraordinaria, conformada por los estímulos, reconocimientos, incentivos o bonos que se reciban de manera única o con periodicidad distinta a la quincenal.

No se considera prestación, remuneración o retribución el apoyo que, para el ejercicio de las funciones o en relación con ellas, se otorgue a las servidoras y servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, entre las que puede incluirse, el pago de viáticos, reembolso por gastos de representación, reembolso por compras o servicios para el ejercicio de funciones, la asignación y utilización de telefonía celular o el uso de vehículos en propiedad o posesión de la Auditoría Superior del Estado, entre otros.

Tampoco se considera prestación, remuneración o retribución el pago del seguro al que hace referencia el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

Las servidoras y servidores públicos que conforman los mandos superiores tienen derecho al uso permanente de un vehículo en propiedad o posesión de la Auditoría Superior del Estado. En los demás casos, este apoyo podrá otorgarse sujeto a la autorización que la Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas emita por escrito.

Artículo 9.- Para efectos del presente Manual y la aplicación de la tabla de rangos de percepción ordinaria para las servidoras y servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, se establecen por Puesto y Nivel, debiendo respetarse los derechos laborales adquiridos con anterioridad a la vigencia del presente Manual por las servidoras y servidores públicos con motivo de la antigüedad de los mismos en la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 10.- Las remuneraciones se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias de las servidoras y servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias

Que comprende:

- I. Sueldo base: El monto que se consigna para cada Puesto y Nivel que constituye la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.
- II. Compensación: La percepción ordinaria complementaria al Sueldo Base, que se cubre a las servidoras y servidores públicos, con el objeto de homologar su remuneración al nivel que corresponde. Esta percepción no forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social.
- III. Otras prestaciones: Las prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a las servidoras públicas y los servidores públicos conforme al Tipo de personal que corresponda; dichas prestaciones se clasifican por mandato de ley.

B. Percepciones extraordinarias

Que comprenden los estímulos, reconocimientos, incentivos o bonos que podrán otorgarse con base en el presente Manual.

El otorgamiento de las percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño o reconocimiento, o incentivos similares, estará sujeto a la suficiencia presupuestal correspondiente y por acuerdo de la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas conforme al presente Manual.

Artículo 11.- Las percepciones netas por concepto de Sueldo Base y Compensación, que se paguen a las servidoras y servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el tabulador que se publique durante el primer semestre de 2022 en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para dicho Ejercicio Fiscal, adecuándolo a los Puestos, Niveles y rangos establecidos en el Anexo II del presente Manual.

Artículo 12.- Las otras prestaciones ordinarias de las servidoras y servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado serán las siguientes:

- I. Prestaciones económicas: Las prestaciones económicas que reciban las servidoras y servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se otorgarán conforme a la ley, el presente Manual y demás disposiciones aplicables.

Como se indicó en el tercer párrafo del artículo 3 del presente Manual, el otorgamiento de las prestaciones del personal sindicalizado se atenderá expresamente a las contenidas en las condiciones generales de trabajo, o cualquier otro instrumento normativo análogo que resulte para su aplicación.

- a) Aguinaldo o gratificación anual: Las servidoras y servidores públicos que tengan una antigüedad mínima de un año, disfrutarán de una gratificación anual. Dicha gratificación anual o aguinaldo será en uno o más pagos anuales, y equivalente a 40 días que resulten del salario cuota diaria, tomando como base la percepción ordinaria mensual.

Las servidoras y servidores públicos con antigüedad menor a un año, independientemente de que se encuentren laborando o no a la fecha del pago de la gratificación mencionada, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicio prestado.

- b) Prima vacacional: Dicha prima se pagará en los meses de julio y diciembre del año que transcurra, a las servidoras y los servidores públicos que para el día primero de dichos meses hayan laborado al menos durante el término de seis meses de manera ininterrumpida. La prima vacacional se pagará con base en el salario cuota diaria, tomando como base la percepción ordinaria mensual.
- c) Previsión Social: La cual se integró a partir del Manual de Administración de Remuneraciones de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2021, derivado de un análisis exhaustivo que se realizó a las prestaciones económicas a las que tenían derecho las y los servidores públicos de base laborando en la Auditoría Superior del Estado en los años 2020 y anteriores, concluyéndose que existían seis diferentes prestaciones, aún y cuando se otorgaban para satisfacer fines específicos, compartían la finalidad de servir como apoyo a la superación económica de los beneficiarios.

No obstante, la mayoría de ellas, estaban condicionadas a que se cumplieran con ciertos requisitos y procesos para ser elegibles a su otorgamiento; además, la Dirección de Recursos Humanos requería ejecutar complejos cálculos, dispersiones y contar con las debidas autorizaciones que consumían horas laborales al momento de elaborar las nóminas.

Aunado a lo anterior, existían una variedad de elementos que no compartían entre sí, como por ejemplo, la periodicidad en la que se otorgaban; el apoyo para adquisición de lentes y el apoyo para material escolar era recibido una

vez al año; la despensa y el bono de transporte se pagaba quincenalmente; las becas a trabajadores e hijos y el bono de guardería se dispersaba una vez al mes, además de que las becas sólo se recibían diez de los doce meses del año y el bono de guardería estaba limitado únicamente al personal femenino.

Es por ello que, en el año 2021, se emprendió un esfuerzo con el objetivo de unificar las prestaciones económicas precitadas, en una sola, que sea universal para todas y todos los servidores públicos de base de la Auditoría Superior del Estado, sin importar género, edad, nivel de estudios o alguna otra condición, y que sea otorgada de manera quincenal sin excepción alguna, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos laborales adquiridos con anterioridad.

Por otro lado, también se tomó en cuenta la suficiencia presupuestal, así como las medidas de austeridad que deben imperar en todo orden de gobierno, vigilando que esta homologación de prestaciones no significara un incremento en las erogaciones por concepto de nómina.

En ese orden de ideas, se determinó la conveniencia de que a partir del ejercicio fiscal 2021, se sustituyeran las seis prestaciones que nos atañen para homologarse en una sola, misma que se denomina "*previsión social*" y que se otorga de manera general y quincenal a las servidoras y servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua a partir de su ingreso, por la cantidad de \$950.00 (novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

Esta prestación tiene por objeto la simplificación administrativa en su otorgamiento, la universalidad al brindarse a todas las personas de base, la igualdad y sobre todo el concederle a las personas que laboran en la Auditoría Superior del Estado un beneficio que les permita el mejoramiento en su calidad de vida y la de su familia, permitiéndole a cada beneficiario que decida individualmente los rubros o ámbitos en lo que quisiera ejercerla, como podría ser como apoyo a gastos de guarderías o de despensa, en la

educación personal o de sus dependientes, mejoramiento de la salud, eventos culturales, sociales o recreacionales, actividades deportivas o cualquier otra análoga.

En suma, la modificación en el número y el nombre de las prestaciones abordadas en este inciso no significó en ningún momento una afectación a los derechos laborales de los trabajadores de la Auditoría Superior del Estado, ni tampoco representó un incremento en los egresos a efectuarse por concepto de servicios personales (capítulo 1000).

d) Estímulo a la permanencia: a manera de reconocimiento por los años de servicio en la Auditoría Superior del Estado se otorga a partir de los 27 años 6 meses 1 día, un 11% adicional sobre el sueldo mensual, porcentaje que se incrementa en un punto porcentual por cada año de servicio hasta llegar al 20% con más de 36 años 6 meses 1 día. Esto, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

II. Prestaciones de seguridad social: Las prestaciones de seguridad social son aquellas que se otorgan a las servidoras y servidores públicos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de seguridad social y de ahorro para el retiro. Dichas prestaciones podrán otorgarse a través de los medios e instituciones que determine la Auditoría Superior del Estado, observando en todo caso las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Las servidoras y servidores públicos, así como sus dependientes económicos tendrán derecho a servicio médico, en los términos definidos en la Ley o convenio respectivo, de acuerdo con la institución que preste el servicio.

III. Prestaciones de seguro de vida: Con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de la familia del personal de la Auditoría Superior del Estado, se tiene la previsión de un seguro de vida para los casos en que una servidora o servidor público fallezca. En este supuesto, los beneficiarios designados individualmente por las servidoras y servidores públicos recibirán el pago correspondiente a la suma asegurada en la póliza.

Adicionalmente, en caso de fallecimiento de la servidora o servidor público de la Auditoría Superior del Estado, con motivo de causas relacionadas con el virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19), o bien, complicaciones derivadas del mismo, la Auditoría Superior del Estado podrá cubrir los gastos funerarios que se generen con motivo del fallecimiento, lo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestal con que se cuente en ese momento.

En caso de que la causa de fallecimiento sea diversa a la mencionada en el párrafo anterior, se contará con el pago único para gastos funerarios, consistente en bono para la protección a la familia por causa de fallecimiento. Dicho pago se otorgará a sus beneficiarios de forma única por la cantidad de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos M. N. 00/100).

La prestación de seguro de vida, las relacionadas con cobertura de gastos funerarios y el bono para la protección a la familia, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 13.- En la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua habrá una sola percepción extraordinaria para sus servidoras y servidores públicos y será la siguiente:

- I. Estímulo al desempeño: Durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2022, se podrá otorgar un estímulo trimestral al desempeño al personal activo, equivalente hasta por 4 (cuatro) días de percepciones ordinarias, sujeto a las siguientes políticas:
 - a. Que la ASE, dentro de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, cuente con suficiencia de recursos para su otorgamiento.
 - b. Tendrá derecho a recibir el “estímulo al desempeño” el personal de la Auditoría Superior del Estado que cumpla con los requisitos siguientes:
 - i. Que se encuentren dados de alta como personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua durante el trimestre correspondiente.
 - ii. A las servidoras y servidores públicos que hayan prestado sus servicios de manera ininterrumpida durante el trimestre que corresponda al pago de esta percepción extraordinaria, se le otorgará el “estímulo al desempeño” al 100%.

- iii. A las servidoras y servidores públicos que no hayan prestado sus servicios de manera ininterrumpida durante el trimestre que corresponda al pago de esta percepción extraordinaria, les será entregado el “estímulo al desempeño” de manera proporcional.
- c. Las y los titulares de las Unidades Administrativas que conforman los mandos superiores, remitirán un oficio dirigido a la Dirección de Recursos Humanos con por lo menos 10 días naturales previos al término de cada trimestre, en el cual señalarán aquellas servidoras y servidores públicos a su cargo que, con motivo de su desempeño, cargas u horas de trabajo extraordinarias, asignaciones excepcionales o cualquier situación análoga, serán acreedores al pago de este estímulo.
- d. Las y los titulares de las Unidades Administrativas que conforman los mandos superiores, derivado de las actividades y responsabilidades propias de sus cargos, serán acreedores al pago del estímulo al desempeño, salvo que el Titular de la Auditoría Superior del Estado informe por escrito a la Dirección General de Administración y Finanzas lo contrario.

CAPÍTULO IV. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 14.- El artículo 11 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, establece la estructura de organización de este órgano fiscalizador y se incluye en el Anexo II del presente Manual.

Las áreas técnicas, operativas y administrativas de la Auditoría Superior del Estado contarán con las servidoras y servidores públicos que se adscriban a las mismas para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, considerando la suficiencia presupuestal para la contratación de personas con independencia de su Tipo.

Artículo 15.- El personal de la Auditoría Superior del Estado se clasifica en Grupos, debido a su nivel de responsabilidad al ejercer específicamente atribuciones establecidas en ley, reglamentos o cualquier otra disposición jurídica aplicable, así como la definición de estrategias, directrices de otras áreas, o que se encargan de la supervisión de funciones de otras servidoras y servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado.

Los Grupos que conforman el personal de la Auditoría Superior del Estado son:

- I. Mandos superiores: Es la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, así como aquellas servidoras y servidores públicos que son titulares de un área técnica, operativa o administrativa, que ejercen directamente atribuciones establecidas en ley, reglamento o cualquier otra disposición jurídica, y que dependen jerárquicamente de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado.
- II. Mandos medios: Son aquellas servidoras y servidores públicos que pueden ejercer atribuciones establecidas en ley, reglamentos o cualquier otra disposición jurídica aplicable, pero no definen estrategias o directrices de otras áreas. Por sus funciones, supervisan a otras servidoras y servidores públicos y dependen jerárquicamente de otra persona distinta al titular de la Auditoría Superior del Estado.
- III. Mandos operativos: Son aquellas servidoras y servidores públicos que apoyan en el ejercicio de atribuciones establecidas en ley, reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable y no supervisan funcionalmente a otras servidoras y servidores públicos.

En razón de lo anterior, se muestra la clasificación de Grupos en la tabla siguiente:

Grupos de personal en la Auditoría Superior del Estado	
Grupo	Puestos y Niveles
Mandos Superiores	Titular de la Auditoría Superior
	Titular de Auditoría Especial u Homólogo
	Titular de Coordinación
Mandos Medios	Titular de Dirección
	Supervisora o Supervisor
Mandos operativos	Auditora o Auditor "A" u homólogo
	Analista Programador
	Personal Especializado
	Auditor o Auditora "B" u Homologo
	Apoyo Administrativo "A" Asistente
	Apoyo Administrativo "B" Mensajero
	Apoyo Administrativo "C" Auxiliar
	Auxiliar de Auditor u Homólogo
Apoyo Administrativo "D" Intendente	

Artículo 16.- Los pagos de prestaciones que sean de carácter económico se realizarán mediante el Sistema Financiero Mexicano, preferentemente mediante transferencias electrónicas a las cuentas de las que las servidoras y servidores públicos sean titulares.

El pago de las percepciones ordinarias mensuales se deberá efectuar de manera quincenal, a más tardar los días 15 y último día de cada mes. En el caso del mes de febrero de 2022, el pago de la segunda quincena de dicho periodo se realizará a más tardar el día 28 del mes citado.

Manual de Administración de Remuneraciones de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2022.

Anexo II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TABULADOR

Artículo 1.- La Estructura Orgánica se detalla en los artículos 4 al 6 del presente anexo. Las percepciones señaladas en este anexo corresponden al ingreso neto por sueldo base y compensación a que tienen derecho las personas que laboran en la Auditoría Superior del Estado mensualmente, mismas que son expresadas en moneda nacional.

Artículo 2.- La Compensación será el rango en el cual se remunera a la servidora o servidor público con la finalidad de homologar su percepción ordinaria neta mensual a su nivel que corresponda, y que ésta sea mayor que la de aquellas personas que se sitúan en un puesto inferior. Una persona que labora como Supervisor no podrá recibir una percepción mayor que una persona desempeñándose como Titular de Dirección de Área, y así sucesivamente, salvo que el excedente sea consecuencia de un derecho laboral adquirido con anterioridad a la vigencia del presente documento.

Artículo 3.- Las cantidades señaladas son las resultantes después de retener o pagar los impuestos a las cantidades brutas percibidas por concepto de sueldo base y compensación. A dichas cantidades le son descontadas adicionalmente las aportaciones que por conceptos de seguridad social deba retener la Auditoría Superior del Estado y enterar a las instituciones respectivas en nombre de la servidora o servidor público.

Artículo 4.- MANDOS SUPERIORES.

- a) La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá un sueldo base mínimo de \$20,299.38 (veinte mil doscientos noventa y nueve pesos 38/100 M.N.) y un sueldo base máximo de \$30,607.34 (treinta mil seiscientos siete

- pesos 34/100 M.N.). Su compensación estará en el rango de \$60,060.00 (sesenta mil sesenta pesos 00/100 M.N.) a \$117,342.93 (ciento diecisiete mil trescientos cuarenta y dos pesos 93/100 M.N.). En estricto apego al artículo 165 bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado no podrá recibir una compensación que sumada con su sueldo base represente una percepción ordinaria neta igual o superior al monto máximo autorizado en el presupuesto estatal para la remuneración de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- b) Las personas que ocupen el cargo de Auditor Especial u Homólogo recibirán un sueldo base que se encuentre dentro del rango de \$13,912.54 (trece mil novecientos doce pesos 54/100 M.N.) y \$20,299.38 (veinte mil doscientos noventa y nueve pesos 38/100 M.N.). Su compensación mínima será de \$51,084.80 (cincuenta y un mil ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) y la máxima será de \$60,060.00 (sesenta mil sesenta pesos 00/100 M.N.).
 - c) Las servidoras y servidores públicos que funjan como Titulares de Coordinación contarán con un sueldo base de por lo menos \$13,338.06 (trece mil trescientos treinta y ocho pesos 06/100 M.N.) y un tope para esta remuneración de \$20,299.38 (veinte mil doscientos noventa y nueve pesos 38/100 M.N.). Su compensación estará comprendida en el rango de \$36,634.00 (treinta y seis mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) a \$51,085.00 (cincuenta y un mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Artículo 5.- MANDOS MEDIOS.

- a) Las personas Titulares de Dirección de Área tendrán un sueldo base mínimo de \$11,049.28 (once mil cuarenta y nueve pesos 28/100 M.N.) y un sueldo base máximo de \$20,299.38 (veinte mil doscientos noventa y nueve pesos 38/100 M.N.). Su compensación estará en el rango de \$22,762.48 (veintidós mil setecientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.) a \$35,138.48 (treinta y cinco mil ciento treinta y ocho pesos 48/100 M.N.).
- b) Las servidoras y servidores públicos que funjan como Supervisor contarán con un sueldo base de por lo menos \$11,049.28 (once mil cuarenta y nueve pesos 28/100 M.N.) y un tope para esta remuneración de \$15,853.76 (quince mil

ochocientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.). Su compensación estará comprendida en el rango de \$15,219.36 (quince mil doscientos diecinueve pesos 36/100 M.N.) a \$21,618.48 (veintiún mil seiscientos dieciocho pesos 48/100 M.N.).

Artículo 6.- MANDOS OPERATIVOS.

- a) Una Auditora o Auditor "A" u Homólogo será remunerada con un sueldo base mínimo de \$11,049.28 (once mil cuarenta y nueve pesos 28/100 M.N.) y un sueldo base máximo de \$15,853.76 (quince mil ochocientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.). Su compensación estará en el rango de \$7,990.41 (siete mil novecientos noventa pesos 41/100 M.N.) a \$22,748.56 (veintidós mil setecientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.).
- b) Las personas que ocupen el cargo de Analista Programador recibirán un sueldo base que se encuentre dentro del rango de \$7,114.10 (siete mil ciento catorce pesos 10/100 M.N.) y \$13,912.54 (trece mil novecientos doce pesos 54/100 M.N.). Su compensación mínima será de \$2,400.32 (dos mil cuatrocientos pesos 32/100 M.N.) y la máxima será de \$23,851.36 (veintitrés mil ochocientos cincuenta y un pesos 36/100 M.N.).
- c) Las servidoras y servidores públicos que funjan como Personal Especializado contarán con un sueldo base de por lo menos \$7,114.10 (siete mil ciento catorce pesos 10/100 M.N.) y un tope para esta remuneración de \$12,407.92 (doce mil cuatrocientos siete pesos 92/100 M.N.). Su compensación estará comprendida en el rango de \$6,018.48 (seis mil dieciocho pesos 48/100 M.N.) a \$18,932.16 (dieciocho mil novecientos treinta y dos pesos 16/100 M.N.).
- d) Una Auditora o Auditor "B" u Homólogo percibirá un salario base mínimo de \$6,203.38 (seis mil doscientos tres pesos 38/100 M.N.) y un máximo de \$12,407.92 (doce mil cuatrocientos siete pesos 92/100 M.N.). La compensación que recibirá una persona contratada para desempeñar este puesto estará comprendida entre \$4,208.88 (cuatro mil doscientos ocho pesos 88/100 M.N.) y \$11,970.40 (once mil novecientos setenta pesos 40/100 M.N.).

- e) Aquellas personas desempeñándose como Apoyo Administrativo "A" Asistente tendrán derecho a ingresar por concepto de sueldo base desde \$7,109.09 (siete mil ciento nueve pesos 09/100 M.N.) hasta \$9,776.76 (nueve mil setecientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.). Para el caso de su compensación, deberá observarse que no sea inferior a \$6,635.20 (seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.) ni superior a \$11,263.20 (once mil doscientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.).
- f) Quienes laboren en el puesto de Apoyo Administrativo "B" Mensajero tendrán un sueldo base mínimo de \$6,083.70 (seis mil ochenta y tres pesos 70/100 M.N.) y un sueldo base máximo de \$6,166.82 (seis mil ciento sesenta y seis pesos 82/100 M.N.). Su compensación estará en el rango de \$8,250.40 (ocho mil doscientos cincuenta pesos 40/100 a \$8,434.00 (ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- g) Las personas que ocupen el cargo de Apoyo Administrativo "C" Auxiliar recibirán un sueldo base que se encuentre dentro del rango de \$7,113.59 (siete mil ciento trece pesos 59/100 M.N.) y \$7,114.10 (siete mil ciento catorce pesos 10/100 M.N.). Su compensación mínima será de \$3,489.97 (tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 97/100 M.N.) y la máxima será de \$6,249.36 (seis mil doscientos cuarenta y nueve pesos 36/100 M.N.)
- h) Aquellas personas desempeñándose como Auxiliar de Auditor u Homólogo tendrán derecho a percibir por concepto de sueldo base desde \$4,853.18 (cuatro mil ochocientos cincuenta y tres 18/100 M.N.) hasta \$6,166.82 (seis mil ciento sesenta y seis pesos 82/100 M.N.). Para el caso de su compensación, deberá observarse que no sea inferior a \$5,250.40 (cinco mil doscientos cincuenta pesos 40/100 M.N.) ni superior a \$5,520.13 (cinco mil quinientos veinte pesos 13/100 M.N.).
- i) Quienes laboren en el puesto de Apoyo Administrativo "D" Intendente tendrán un sueldo base mínimo de \$4,853.05 (cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.) y un sueldo base máximo de \$7,114.10 (siete mil ciento catorce pesos 10/100 M.N.). Su compensación estará en el rango de \$683.00 (seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) a \$5,056.00 (cinco mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).